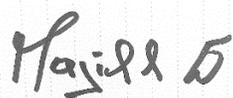


RADICADO: 2023-00153

INTER: 0685

CONSTANCIA: Hoy 08 de mayo de 2023 paso a despacho del señor Juez, informándole que, una vez revisado el presente proceso, se pudo constatar que el mismo fue admitido mediante auto del 24 de abril de los corrientes, sin que se evidencia que la parte interesada haya realizado la respetiva notificación al demandado, por lo que se hace necesario requerir a la parte demandante, para continuar con las demás etapas procesales, para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA

SECRETARIO

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderado de pobres, por la señora ESTEFANÍA GUTIÉRREZ GALLEGO, como representante legal de la menor LUNA TORRES GUTIÉRREZ, en contra del señor DANIEL TORRES SUÁREZ,** se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, para que notifique a la demandada.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar al demandado señor DANIEL TORRES SUÁREZ,** del auto que admitió la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, o en su defecto de acuerdo a lo indicado en el artículo 291 del C.G.P, so pena de

dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b6a475429a7b58dbeea3e3a36b554105b2cc52b59381e65abcbe5030f72b4f**

Documento generado en 08/05/2023 02:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>